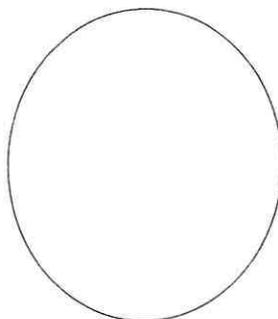


# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
MARACAY- CHORONI

---

## GACETA MUNICIPAL

---

---

AÑO XCI MARACAY, 18 DE MARZO 2019 PUBLICACIÓN N° 029 ORDINARIO

---

### SUMARIO

#### DIRECCIÓN DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO N° 007** Mediante la cual se amplía hasta el dos (02) de marzo de 2019, la prórroga del plazo para la declaración jurada definitiva 2018 y declaración mensual anticipada de enero de 2019 del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar.

**DECRETO N° 008** Mediante la cual se declara el 19 de Marzo de 2019, día de Júbilo en todo el territorio del Municipio Girardot.

**DECRETO N° 009** Mediante la cual se prórroga hasta el 28 de marzo de 2019 la declaración mensual anticipada del mes de febrero de 2019 del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar.

### DEPOSITO LEGAL N° PP.910054

**ARTÍCULO 3:** Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

**Artículo 11:** La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaria del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT  
Alcaldía**

**DECRETO N° 007**

**Maracay, 27 de febrero de 2019**

**PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ  
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
DEL ESTADO ARAGUA**

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 128 y el artículo 54, numeral 4 eiusdem y el artículo 38 ordinal 2 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde realizará los estudios necesarios sobre la aplicación de las ordenanzas tributarias, con el objeto de lograr un mejor incremento de los ingresos municipales y facilitar su cálculo, liquidación y recaudación.

**CONSIDERANDO**

Que los contribuyentes y en su caso, los responsables, que ejerzan actividades económicas en forma permanente están obligados a presentar en la oportunidad que señala la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar, vía electrónica en el portal del Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), una declaración definitiva anual, sobre la base cierta del total de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas de la Ordenanza ut supra, descontando en ella lo pagado anticipadamente en las declaraciones mensuales, así como una declaración mensual anticipada sobre actividades económicas, tomando como base los ingresos brutos totales obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que deba realizarse el pago.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto N° 005, publicado en Gaceta Municipal N° 019 Ordinario de fecha 14 de febrero de 2019, establece la prórroga hasta el 28 de febrero de 2019, la



declaración mensual anticipada correspondiente al mes de enero de 2019 y el pago respectivo del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

### CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 006, publicado en Gaceta Municipal N° 019 Ordinario de fecha 14 de febrero de 2019, amplía hasta el veintiocho (28) de febrero de 2019, la prórroga del plazo para los contribuyentes o responsables para realizar la declaración jurada definitiva de ingresos brutos y el respectivo pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar del periodo fiscal del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2018. la prórroga hasta el quince (15) de febrero de 2019 de la declaración jurada definitiva de ingresos brutos y el respectivo pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar correspondiente al periodo fiscal 2018.

### CONSIDERANDO

Que a solicitud de los contribuyentes se exigió ampliar los lapsos previstos de la jornada diaria del Operativo Integral de Recaudación 2019, en razón de los inconvenientes con la plataforma de internet, que originaron dificultad en la conectividad de los sistemas de liquidación y pago con las redes bancarias.

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde facilitar a los contribuyentes soluciones ágiles con eficacia, eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y amplio alcance que les garantice el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se amplía hasta el dos (02) de marzo de 2019, la prórroga del plazo para los contribuyentes o responsables para realizar la declaración jurada definitiva de ingresos brutos y el respectivo pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar del periodo fiscal del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2018, así como la declaración mensual anticipada correspondiente al mes de enero de 2019 y el pago respectivo del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

**Artículo 2°.** Aquellos contribuyentes o responsables que no declaren de manera definitiva el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del ejercicio 2018, así como la declaración mensual anticipada correspondiente al mes de enero de 2019, deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRM), su autoliquidación con



retardo, debiendo pagar el impuesto respectivo más las sanciones por incumplimiento de deberes.

**Artículo 3°.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM) hará los ajustes de ser necesario y será responsable de la divulgación, información y ejecución del presente Decreto.

**Artículo 4°.** El presente Decreto se publicará en la Gaceta Municipal e igualmente se notificará al Equipo Central de Gobierno, Oficina Rectora de Administración Financiera de la Hacienda Pública del Municipio Girardot (ORAF), Oficina de Tecnología y Sistemas, Sindicatura Municipal, Unidad de Auditoría Interna y a la Contraloría Municipal de Girardot del estado Aragua.

**Artículo 5°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Girardot del estado Aragua, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).



**PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ  
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
DEL ESTADO ARAGUA**



Según Acuerdo N° 613 de fecha 15 de Diciembre de 2017, publicado en Gaceta Municipal N° 22.725 Extraordinario, de fecha 15 de Diciembre de 2017 y Acta N° 94 de fecha 15 de Diciembre de 2017, Publicada en Gaceta Municipal N° 22.724 Extraordinario, de fecha 15 de Diciembre de 2017.